

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE BUZOS, PESCADORES Y RAMAS SIMILARES DE LA PESQUERÍA ARTESANAL CALETA PAPOSO SEGUNDA REGIÓN PARA REALIZAR REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 23 de octubre de 2024**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **02373/2024**

V I S T O: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Pescadores y Ramas Similares de la Pesquería Artesanal Caleta Paposo Segunda Región, mediante correo electrónico de fecha 04 junio de 2024, contenido en el expediente C.P. N° 6.675 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 1.266/2024, de fecha 14 de octubre de 2024, al que se adjunta el Informe Técnico AMERB N° 012/2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 463 de 2018, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 1.020 de 2020, N° E-2021-572 de 2021, N° E-2022-748 y N° 1.374 de 2022, N° 324 y N° E-2024-528 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Pescadores y Ramas Similares de la Pesquería Artesanal Caleta Paposo Segunda Región, mediante correo electrónico de fecha 04 de junio de 2024, contenido en el expediente C.P. N° 6.675 de 2024, ha solicitado autorización para la realización de actividades de repoblamiento en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Caleta Paposo Sector A, Región de Antofagasta.***

2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) N° 1.266/2024, de fecha 14 de octubre de 2024, al que se adjunta el Informe Técnico AMERB N° 012/2024, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Pescadores y Ramas Similares de la Pesquería Artesanal Caleta Paposo Segunda Región, R.U.T. N° 65.869.260-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 74, de fecha 24 de enero de 2008, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones ardilesdiazw@gmail.com, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso loco *Concholepas concholepas*, en el área de manejo denominada *Caleta Paposo Sector A, Región de Antofagasta*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 463 de 2018, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará con 40.000 individuos del recurso loco *Concholepas concholepas*, procedentes de cuotas de explotación vigentes en sectores en régimen AMERB, ubicadas en la Región de Antofagasta o regiones contiguas, según los siguientes criterios, previamente visados por SERNAPESCA:

- Individuos incluidos en cuotas de extracción autorizadas y vigentes, y/o
- Individuos con un rango de tallas entre 70-90 mm, observando los siguientes requisitos:
 - Plan de Manejo y Explotación, con retraso no superior a seis meses.
 - Abundancia poblacional superior a 100.000 individuos.
 - Estructura de tallas con stock menor al 40%.
 - Cada AMERB podrá proveer un máximo del 10% de los individuos de talla entre 70-90 mm.

3.- El repoblamiento podrá realizarse en varios eventos en el plazo de cuatro años contados desde la fecha de la presente resolución hasta completar el total indicado en el numeral anterior, y cuya vigencia quedará bajo condición de contar la organización con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, dentro de un polígono ubicado al interior de los límites del área de manejo ya individualizada, en las coordenadas geográficas Datum WGS-84, que seguidamente se indican:

PUNTO	X (I)	Y (I)	Longitud (I)	Latitud (I)
A	351545	7235055	-70°28'15,51"	-24°59'33,74"
B	351742	7235055	-70°28'08,48"	-24°59'33,81"
C	351781	7234150	-70°28'07,45"	-25°00'03,23"
D	351551	7234156	-70°28'15,65"	-25°00'02,96"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 012/2024, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con al menos setenta y dos horas de anticipación, las fechas en que se efectuarán las actividades de repoblamiento.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 012/2024, citado en Visto, a la organización solicitante, al consultor, a la casilla de correo electrónico lorenaolmos@bitecma.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Antofagasta, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/GBS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20925973&hash=9c601>